



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 32 2018 00704 01
Demandante: JULIANA LILIANA MEDINA FERREIRA
Demandado: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Allega el PORVENIR S.A solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) El análisis probatorio se restó valor probatorio al formulario de afiliación como a la conducta de la parte actora; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia; (iii) indicar en qué supuesto fáctico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 probó la parte actora; (iv) la norma jurídica que se aplicó para ordenar la devolución de saldos; (v)Cuál es la consideración jurídica para ordenar la devolución de los gastos de administración; (vi) cual es la facultad legal que le permitió al tribunal confirmar la sentencia de primer grado y (vii) resolver la excepción de prescripción frente a los gastos de administración.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Teniendo en cuenta lo precedente, juzga la Sala conveniente recordar que la adición de la sentencia se da únicamente cuando quiera que se cumplan con los presupuestos previstos en el artículo 287 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. “El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. “Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En claro lo aludido, para la Sala el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no avizora que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

A *contrario sensu*, desnaturalizando la figura procesal enunciada, se constata que la demandada, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada; e incluso, haciendo afirmaciones en aras de controvertir la decisión adoptada en segunda instancia; por manera que ninguno de los planteamientos, corresponde a un punto de la litis que haya sido dejado de analizar en la decisión judicial.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Así, no cabe duda alguna para la Sala que en el sub-lite, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 02 2019 00088 01
Demandante: GLORIA ESPERANZA MALDONADO
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Allega el PORVENIR S.A solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) El análisis probatorio se restó valor probatorio al formulario de afiliación como a la conducta de la parte actora; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia; (iii) indicar en qué supuesto fáctico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 probó la parte actora; (iv) la norma jurídica que se aplicó para ordenar la devolución de saldos; (v) Cuál es la consideración jurídica para ordenar la devolución de los gastos de administración; (vi) cual es la facultad legal que le permitió al tribunal confirmar la sentencia de primer grado y (vii) resolver la excepción de prescripción frente a los gastos de administración.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Teniendo en cuenta lo precedente, juzga la Sala conveniente recordar que la adición de la sentencia se da únicamente cuando quiera que se cumplan con los presupuestos previstos en el artículo 287 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. “El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. “Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En claro lo aludido, para la Sala el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no avizora que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

A *contrario sensu*, desnaturalizando la figura procesal enunciada, se constata que la demandada, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada; e incluso, haciendo afirmaciones en aras de controvertir la decisión adoptada en segunda instancia; por manera que ninguno de los planteamientos, corresponde a un punto de la litis que haya sido dejado de analizar en la decisión judicial.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Así, no cabe duda alguna para la Sala que en el sub-lite, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SALA CUARTA LABORAL

Ordinario Laboral 1100131050 36 2019 00694 01
Demandante: ESTHER JULIA POSADA PEÑATE
Demandado: COLPENSIONES Y OTROS.
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Allega el PORVENIR S.A. solicitud de adición de la sentencia proferida por esta Corporación dentro del asunto de la referencia, alegando en síntesis que a su juicio se omitió realizar un pronunciamiento sobre: (i) El análisis probatorio se restó valor probatorio al formulario de afiliación como a la conducta de la parte actora; (ii) no se indicó cuál es el fundamento legal para declarar la ineficacia; (iii) indicar en qué supuesto fáctico de los señalados en los artículos 1740 a 1745 probó la parte actora; (iv) la norma jurídica que se aplicó para ordenar la devolución de saldos; (v) Cuál es la consideración jurídica para ordenar la devolución de los gastos de administración; (vi) cual es la facultad legal que le permitió al tribunal confirmar la sentencia de primer grado y (vii) resolver la excepción de prescripción frente a los gastos de administración.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Teniendo en cuenta lo precedente, juzga la Sala conveniente recordar que la adición de la sentencia se da únicamente cuando quiera que se cumplan con los presupuestos previstos en el artículo 287 del C.G.P, aplicable a los juicios laborales por disposición del artículo 145 del C.P.T y la S.S, el cual reza:

“Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad. “El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria. “Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término. “Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.”

En claro lo aludido, para la Sala el reparo formulado por la AFP PORVENIR S.A no cumple con los presupuestos establecidos en el artículo precitado, como quiera que la Sala no avizora que se haya dejado de resolver ninguno de los puntos que fueron puestos de presente en la alzada o cualquier otro que haya sido dejado de desatar por el fallador de primera instancia.

A *contrario sensu*, desnaturalizando la figura procesal enunciada, se constata que la demandada, pretende poner de presente mediante el referido escrito nuevos argumentos que no fueron enunciados en el recurso de alzada; e incluso, haciendo afirmaciones en aras de controvertir la decisión adoptada en segunda instancia; por manera que ninguno de los planteamientos, corresponde a un punto de la litis que haya sido dejado de analizar en la decisión judicial.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Así, no cabe duda alguna para la Sala que en el sub-lite, no procede la adición de la sentencia pretendida por la AFP PORVENIR S.A.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de adición de la sentencia promovida por la AFP PORVENIR S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado

RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado

Firmas escaneadas según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-006-2013-00699-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-, donde CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 27 de febrero de 2015.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Inclúyase la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000), en que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte Demandada.
- 3) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 008-2014-00490-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 6 de septiembre de 2016.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

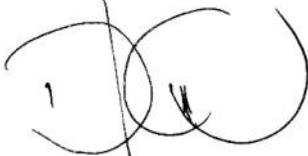
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 007-2015-01101-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 11 de octubre de 2016.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 034-2016-00478-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde Declara desierto el Recurso de Casación interpuesto a la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de febrero de 2019.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 005-2015-00593-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de marzo de 2017.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 014-2012-00363-02** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 23 de enero de 2014.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 023-2013-00072-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde CASA PARCIALMENTE la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 28 de noviembre de 2013.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 029-2016-00249-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 29 de mayo de 2018.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

H. MAGISTRADO DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 010-2009-00377-03** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, Sala de Descongestión donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 18 septiembre de 2015.

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.



MARÍA NELLY PRIETO ORJUELA
ESCRIBIENTE NOMINADO

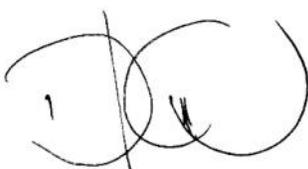
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 17 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado Ponente

Exp. 16 2014 00475 02

Hernando Rodríguez Prieto Vs. Jorge Enrique Beltrán Cruz

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 13 de mayo de 2021 en el Juzgado Dieciséis (16) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 12 2017 00721 01

Jorge Luis Caballero Navarro Vs. Drummond LTDA Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la providencia dictada el 19 de mayo de 2021 en el Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 10 2019 00069 01

Leonor Constanza Sánchez Peñuela Vs. Colpensiones y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

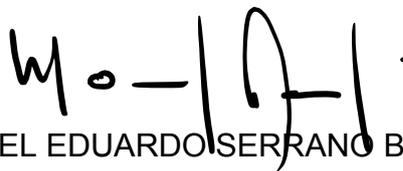
SALA LABORAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE el recurso de apelación que interpuso la demandada contra la providencia dictada el 28 de abril de 2021 en el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 10 2018 00566 01

María Teresa Bolívar Correa Vs. Administradora Colombiana de Pensiones –
COLPENSIONES y otros

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

SALA LABORAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITEN los recursos de apelación interpuestos las demandadas contra la providencia dictada el 4 de mayo de 2021 en el Juzgado Décimo (10) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado

Exp. 38 2019 00351 01

Carlos Arturo Rodríguez Ortiz Vs. COLPENSIONES

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D. C.

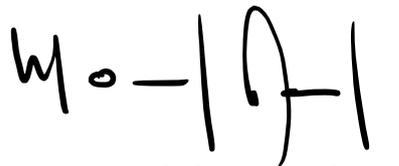
SALA LABORAL

Bogotá D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente de la referencia, se ADMITE para conocer en el grado jurisdiccional de CONSULTA la sentencia dictada el 24 de mayo de 2021 en el Juzgado Treinta y ocho (38) Laboral del Circuito de Bogotá.

En los términos del artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020, se corre traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco días cada una, allegando el escrito al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia al correo de este despacho des13sltsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MANUEL EDUARDO SERRANO BAQUERO

Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 26201400618 01
Demandante: NUEVA EPS
Demandado: ADRESS
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 82 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 13 de la Ley 1149 de 2007, se admite el recurso de apelación interpuesto por la demandada en contra de la sentencia de primera instancia, por cumplir con los requisitos legales.

Así mismo, como el ADRESS funge como sucesor procesal de FOSYGA se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor del mismo, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA CAMILA ROSERO CORREA** contra **TEVEANDINA LTDA.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 026 2019 00284 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARIO ALEXANDER GRAJALES LÓPEZ** contra **PELUQUERÍA MACHOS S S.A e INVERSIONES STYES S.A.S..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 008 2016 00464 02.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA METALMECÁNICA, METÁLICA, METALÚRGICA, SIDERÚRGICA, ELECTROMECAÁNICA, FERROVIARIA, COMERCIALIZADORA, TRANSPORTADORES AFINES Y SIMILARES DEL SECTOR - SINTRAIME SECCIONALES BOSCONIA, SANTAMARTA, FUNDACIÓN** contra **FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA SA - FENOCO S.A.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 039 2016 01140 02.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **ROSA ELENA ROA**
contra **JORGE ELIECER SUÁREZ ROMERO**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2010 00159 02.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO EJECUTIVO LABORAL promovido por **ANA MARÍA MESTRE MURCIA** contra **U.G.P.P..**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 027 2016 00281 02.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA ELVIRA IZQUIERDO DE NÚÑEZ** contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 020 2019 00514 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ÓSCAR DE JESÚS RAMÍREZ URÁN** contra **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONALES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 036 2019 00352 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ALIANSA SALUD EPS S.A.** contra **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 012 2016 00010 03.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **CARLOS ARTURO GALLEGO CUELLAR Y OTROS** contra **UGPP**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 017 2017 00244 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **YASIDIS GREGORIA DE LA HOZ CASTELLAR** contra **COOK & CHILL SAS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 014 2018 00527 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **HENRY ALFONSO GARZÓN VARGAS** contra **EDIF. MULTIFAMILIARES LA VICTORIA PH - NANCY BEATRIZ GUZMÁN GARCÍA, VÍCTOR RAÚL RODRÍGUEZ MONROY, MARÍA STELLA SÁNCHEZ DE RODRÍGUEZ, ELSA GRACIELA LANCHEROS PEÑA, NÉSTOR JAVIER RINCÓN ROSAS y GONZALO GUILLERMO GARAVITO SANTOS.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 018 2019 00080 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **ISRAEL ARIZA LÓPEZ**
contra **COLPENSIONES**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 007 2019 00201 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RAÚL CASTILLO SUÁREZ** contra **ASOCIACIÓN PARA LA VIVIENDA POPULAR**.

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 013 2019 00042 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **MARÍA MERCEDES GUTIÉRREZ FAJARDO** contra **PIDAMOS MARKETING TOTAL SAS, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ARL SURA,.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2016 00515 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Segunda de Decisión Laboral

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado Ponente

PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **RICARDO CAMACHO VEGA** contra **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD CENTRO DE ORIENTE.**

EXPEDIENTE n.º 11001 31 05 038 2019 00198 01.

Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Teniendo en cuenta que del proyecto presentado ante los demás magistrados por el suscrito ponente, no se llegó a un consenso sobre el mismo, se reprograma la fecha con el fin de proferir la decisión de segunda instancia por escrito conforme lo establece el artículo 15 del Decreto 806 de 2020, para el **30 DE JUNIO DE 2021.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID A. J. CORREA STEER
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46224 16 JUN 21 PM 3:36
TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 01 2018 00790 01
RI: S-2825-21
De: ANTONIO MARIA MUÑOZ GOMEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46004 2021 JUN 16 PM 3:06
TSB SECRETARÍA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2017 00741 01
RI: S-2826-21
De: SANTIAGO CUERVO MORENO.
Contra: FUTURA INVERSIONES Y NEGOCIOS LTDA.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45003 19 JUN 21 PM 3:26
TSB SECRET V. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2019 00209 01
RI: S-2827-21
De: JUAN CARLOS PABON ROCHA Y OTROS.
Contra: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46888 13 JUN 21 PM 3:05
TSB SECRET S. LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2019 00017 01
RI: S-2830-21
De: ISABEL REINOSO MANRIQUE.
Contra: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PROTECCION S.A. Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



48002 JUN 21 PM 3:06
733 SECRE. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00555 01
RI: S-2831-21
De: FELIX ABRAHAM DELGADO RIVERA.
Contra: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46002 15 JUN 21 PM 3:56
TSS SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 21 2019 00099 01
RI: S-2832-21
De: CARMELINA MARTINEZ TRUJILLO.
Contra: NEGOCIOS E INVERSIONES LA ABUNDANCIA S.A.S.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46001 16 JUN 21 PM 3:05
TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00366 01
RI: S-2833-21
De: ANA MARIA GUTIERREZ ESPINOSA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



49001 16 JUN 2021 PM 3:06
TSJ SECRET. S. LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2017 00498 01
RI: S-2834-21
De: BEATRIZ LUGO DE RIAÑO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46000 16 JUN 21 PM 3:06

TGB SECRETARÍA S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2016 00655 01
RI: S-2835-21
De: DAVID ALBERTO DIAZ PRADA.
Contra: SOCIEDAD INVERSIONES SERVICIOS EN
TECNOLOGIA S.A. – ISENT S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45888 16 JUN 21 PM 3:05
45888 16 JUN 21 PM 3:05

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00538 01
Ri: S-2836-21
De: PABLO LUIS ROJAS ROMERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

45959 16 JUN 21 PM 3:06



[Firma manuscrita]
TOS SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 37 2019 00577 01
RI: S-2837-21
De: FERNANDO RODRIGUEZ ROJAS.
Contra: GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Firma manuscrita]

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45999 16JUN*21 PM 3:08

TSA SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00273 01
Ri: S-2838-21
De: LUCILA OLIVERA GUZMAN.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



15005 16 JUN 21 PM 3:06

TSJ SECRET. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 24 2019 00539 01
 Ri: S-2824-21
 De: LEONIDAS JARAMILLO ORTIZ.
 Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
 COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 13 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46007 16 JUN 2021 PM 3:07

733 SECRET 5. LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00526 01
RI: S-2820-21
De: JANNETH VASQUEZ SALCEDO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



46006 16 JUN 21 PM 3:07
TSB SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 32 2020 00070 01
RI: S-2821-21
De: JAIRO ARTURO VARGAS MELO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45206 15 JUN 21 PM 3:07
TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 39 2019 00644 01
RI: S-2822-21
De: NINA ALEJANDRA GALEANO RODRIGUEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



48005 16 JUN 21 PM 2:07

TGB SECRET 5. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 17 2019 00585 01
RI: S-2823-21
De: JORGE ELIECER PERDOMO RUBIANO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



48992 16 JUN 21 PM 3:04
SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2015 00965 02
RI: S-2819-21
De: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
Contra: RIESGOS LABORALES COLMENA S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45894 16 JUN 21 PM 3:04
TSB SECRET. LABORFL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2019 00685 01
RI: S-2812-21
De: MERCEDES NURY CORREA ARIAS.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 22 de abril de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45084 16 JUN 21 PM 3:04
TSS SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2018 00615 03
RI: S-2814-21
De: LIDA ALVAREZ MURCIA.
Contra: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF-.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45893 16JUN21 RM 3=24
TSB SECRET. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 16 2019 00115 01
RI: S-2815-21
De: SIMONA RAMIREZ CASANOVA.
Contra: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45893 16 JUN 21 P 3e04
TSS SECRET 6. LABORAL

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.**

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 28 2019 00839 01
RI: S-2816-21
De: JESUS ALFONSO CARVAJAL VALDERRAMA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45992 16 JUN 21 pm 3:04
TSS SECRET G LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2020 00014 01
RI: S-2818-21
De: MARIA DEL PILAR VERGARA RUIZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 19 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45998 16 JUN 21 3:05
TSB SECRET 6. CARVAJAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 23 2019 00620 01
RI: S-2802-21
De: MIRIAM BERMEO PARRA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

45997 16JUN'21 p. 3:05



TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2019 00527 01
RI: S-2803-21
De: MYRIAM ROCIO REYES MORENO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45997 16JUN*21 PM 3:05
700 SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00784 01
RI: S-2805-21
De: ONOFRE RUBIO ROMERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



48996 16 JUN 21 PM 3:05

TSB SECRET 9. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00343 01
RI: S-2806-21
De: SONIA RIOS ANGEL.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 18 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45998 16/JUN/21 PM 3:35

TSB SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 04 2019 00033 01
RI: S-2808-21
De: LUIS EDIL ROMERO SUA.
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45995 16 JUN 21 PM 3:44

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

TSB SECRE. S. LABORAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 18 2019 00573 01
RI: S-2809-21
De: MARTHA ALICIA RENDON ESCOBAR.
Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



4500E 16 JUN 21 PM 09:04

TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 26 2019 00759 01
RI: S-2810-21
De: ANA MARIA GOYENECHÉ FORERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45967 16 JUN 21 PM 3:02
SECRETARÍA S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 27 2018 00126 01
RI: S-2801-21
De: OSCAR JAVIER ZAMORA AVILA.
Contra: OPERADOR SOLIDARIO DE PROPIETARIOS
TRANSPORTADORES S.A.S – COOBUS S.A.S Y
OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 11 de marzo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45987 16 JUN 21 pm 0:00

[Handwritten signature]
TSJ SECRETARÍA LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 20 2014 00106 01
RI: S-2793-21
De: ALIRIO OBANDO CANO.
Contra: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A Y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 12 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45986 16JUN21 PM 3:03

TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2018 00474 01
RI: S-2790-21
De: JUAN DEL CARMEN GAMBOA CORDOBA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 24 de mayo de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45988 16 JUN 21 PM 3:03
TSB SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00233 01
RI: S-2737-20
De: ELIZABETH GUZMAN SALGUERO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 9 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45965 16JUN21 PM 2:03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL SECRE S. LABORAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2019 00665 01
 RI: S-2642-20
 De: ANA YANETH ACOSTA GONZALEZ.
 Contra: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
 PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
 LA PROTECCION SOCIAL - UGPP.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 9 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45989 16 JUN 21 PM 3:43

763 SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2017 00458 01
RI: S-2636-20
De: ANA CRISTINA SANDINO BETANCOURT.
Contra: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE (4:30 p.m.)**, del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45990 13 JUN 21 PM 3:03

TSS SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2017 00290 01
RI: S-2619-20
De: LUIS JALBER GONZALEZ ESCALANTE.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 9 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45882 16 JUN 21 PM 3:08

SECRET. S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 35 2019 00481 01
RI: S-2592-20
De: RICARDO VEGA MORALES.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES y OTROS.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 9 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45992 16 JUN 21 PM 3:03

T98 SECRET S. LABORAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2018 00400 01
RI: S-2586-20
De: MARTHA INES BEJARANO.
Contra: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y OTRO.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



45991 16 JUN '21 PM 3:03

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SECRET. S. LABORAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2017 00423 01
RI: S-2591-20
De: CARMEN ROSA GRACIANO.
Contra: ALLIANZ SEGUROS S.A.

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 1 de junio de 2021, **SEÑÁLESE**, la hora de las **CUATRO Y TREINTA DE LA TARDE** (4:30 p.m.), del día **31 DE AGOSTO DEL AÑO 2021**, oportunidad dentro de la cual, se dictará la sentencia correspondiente, por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

H. MAGISTRADO (A) ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001 31 05 025 2013 00552 01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde se **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso extraordinario de casación, contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 26 de junio de 2014.

Bogotá D.C., _____ 2021


DANIELA CARREÑO RESTÁN
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 26 mayo 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


ÁNGELA LUCÍA MURILLO VARÓN
Magistrado(a) Ponente



Consejo Superior
de la Judicatura

MAGISTRADO- DR EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

Ref. Expediente No. 1100131 05 034-2018-00021-01

Demandante: MARIA INES HERRERA PALOMA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARA FISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandante contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 4 de JULIO de 2019.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

**CATERINE MATEUS PRECIADO.
AUXILIAR JUDICIAL**

*República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvase las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


DR EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

Magistrado Ponente

MAGISTRADO- DR EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

Ref. Expediente No. 1100131 05 008-2018-00021-01

Demandante: HENRY MANUEL PEINADO GUERRA.

Demandado: NACION MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

Me permito pasar a su Despacho el expediente de la referencia informándole que regresó del H. Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, donde **ACEPTA DESISTIMIENTO** del recurso extraordinario de casación, formulado por la parte demandada contra la Sentencia proferida por la Sala Laboral Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 4 de JULIO de 2019.

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

**CATERINE MATEUS PRECIADO.
AUXILIAR JUDICIAL**

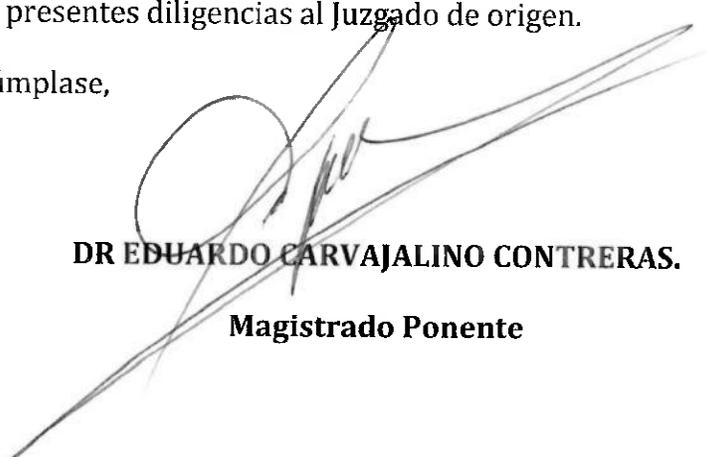
*República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.
Sala Laboral*

Bogotá D.C., 3 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,



DR EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

Magistrado Ponente

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *“sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente.”*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *“interés jurídico para recurrir”*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia absolvió a las demandadas de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra, asimismo, declaró probada la excepción de inexistencia de la obligación y cobro de lo no debido; decisión que fue apelada por la parte demandante y revocada por esta Corporación en segunda instancia.

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

En Resumen	
Salarios dejados de percibir desde el despido	\$577.908.870,00
Cesantías dejadas de percibir	\$ 48.075.680,17
Intereses Cesantías dejadas de percibir	\$ 5.769.081,62
Vacaciones dejadas de percibir	\$ 24.037.840,08
Total	\$655.791.471,87

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$655.791.471,87**

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *“el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado”* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación, pues el salario mínimo para el año 2021 es de \$908.526, que multiplicado por 120 SMLMV daría un valor de \$109.023.120.

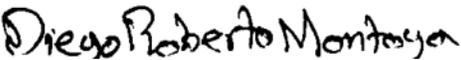
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

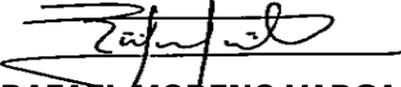
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la **parte demandante** dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación, contra el fallo proferido en ésta instancia el veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021), dado el resultado desfavorable.

Para resolver la viabilidad del recurso de casación interpuesto se considera

El Artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que: *"sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente."*

Tal cuantía se determina bajo el concepto de *"interés jurídico para recurrir"*, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada¹, definiéndose para el demandante, las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En el presente asunto la sentencia de primera instancia declaró que entre el demandante y la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 1 de enero de 2011 hasta el 23 de junio de 2015, por lo que condenó a la demandada al pago de \$2.903.912 por concepto de terminación del contrato de trabajo sin justa causa Art. 64 CST.

Por otra parte, declaró probada parcialmente la excepción de inexistencia de las obligaciones con respecto a las demás pretensiones negadas; decisión que fue apelada por las partes y confirmada por esta Corporación en segunda instancia.

¹ Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: *"el interés jurídico para recurrir en casación está determinado por el agravio que sufre el impugnante con la sentencia acusada, que tratándose del demandado como el caso en estudio, se traduce en la cuantía de las resoluciones que económicamente lo perjudiquen y, respecto del demandante, el monto de las pretensiones que Radicación n.º 73011 4 hubiesen sido negadas por la sentencia que se intenta impugnar, teniendo en cuenta la conformidad o inconformidad del interesado respecto del fallo de primer grado"* Auto AL1514-2016 del 16 de marzo de 2016, Sala de Casación Laboral. M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO.

Así las cosas, respecto del recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante resulta pertinente indicar que realizada la correspondiente liquidación de las pretensiones se encuentra que dentro de las mismas está el reintegro del accionante al cargo que desempeñaba al momento de ser despedido, las prestaciones sociales dejadas de percibir, como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, y primas de servicios.

Ahora bien, tal como lo ha establecido la H. Corte Suprema de Justicia que en tratándose de reintegro con aumentos salariales, a la tasación de la cuantía debe agregarse otra cantidad igual. Esto por cuanto se ha considerado que la reinstalación del trabajador a mediano y largo plazo tiene incidencias económicas que no se reflejan en la sentencia y que origina propiamente en la declaración que apareja la garantía de la no solución de continuidad del contrato de trabajo².

Para cuantificar el interés jurídico para acudir en casación por parte de la demandante, debemos decir que estas recaen sobre las pretensiones que no le fueron reconocidas o en su defecto reconocidas en menores proporciones a las solicitadas.

Por lo anterior, luego de haber realizado las operaciones aritméticas correspondientes se observa lo siguiente:

En Resumen	
Salarios dejados de percibir desde el despido	\$ 73.752.000,00
Cesantías dejadas de Percibir	\$ 7.024.000,00
Intereses Cesantías	\$ 589.138,00
Vacaciones dejadas de percibir	\$ 2.454.741,67
Primas de servicio	\$ 4.909.483,33
Reintegro	\$ 88.729.363,00
Total	\$ 177.458.726,00

² Sentencia del 21 de mayo de 2003, Radicación No. 2001 y Auto del 25 de mayo de 2006 Radicación 29.095.

Teniendo en cuenta el cálculo anterior lo que debió pagársele al demandante en caso de una eventual condena a la demandada asciende a la suma de **\$ 177.458.726,00** suma que supera los 120 salarios mínimos exigidos para recurrir en casación.

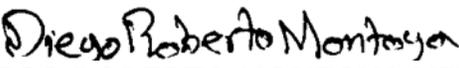
En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte demandante.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ-
- SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previo a resolver el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante** CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO (Q.E.P.D) y en representación de las sucesoras procesales IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO y FANNY ACEVEDO¹, se harán las siguientes,

CONSIDERACIONES

- De la Sucesión Procesal

La sucesión procesal, está regulada en el artículo 68 del Código General del Proceso, el cual dispone:

*"[...] **ARTÍCULO 68. SUCESIÓN PROCESAL.** Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. **En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.***

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente. [...]"

¹ Folio 41

Por lo anterior, de acuerdo con lo señalado en el artículo antes citado, se tiene que al presentarse el fallecimiento de una de las partes o configurarse la extinción, fusión o escisión de una persona jurídica dentro de un proceso en el que obre como parte, quien lo suceda en el derecho debatido tendrá la facultad de vincularse y ocupar su lugar en la relación jurídico procesal, dejando claridad en que será cobijado por los efectos de la sentencia a pesar de concurrir al proceso y siempre y cuando cumpla con los requisitos de ley, esto es que acredite realmente y a través de los medios probatorios idóneos el acaecimiento de tal hecho, así como la condición de herederos o sucesores respecto de quien era parte en el proceso.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, y de cara al caso concreto, se encuentra acreditado mediante registro civil de defunción que el señor CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO falleció el día 29 de septiembre del año 2018², por lo que se requirió al abogado de la parte demandante Doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO a través de Auto de fecha 9 de octubre de 2018, dictado por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, para que en el término de diez (10) días aportara copia del registro civil de defunción y la información y nombres de los sucesores procesales del causante, a efectos de estudiar la vinculación de dichos herederos, fijándose como fecha el 30 de octubre de la misma anualidad, a fin de verificar la documental aportada.

Es así que mediante providencia de fecha 31 de octubre de 2018, el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, incorporó las pruebas atrás solicitadas e incluyó como sucesora procesal del señor CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO (q.e.p.d), a la señora IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO³ en calidad de compañera permanente. Así mismo, otorgó al apoderado de la parte actora, un plazo de diez (10) para que allegara direcciones o datos de ubicación de la señora FANNY ACEVEDO, y del señor JUAN FELIPE GUZMAN CASTRO.

² Folio 212, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO, Registro de Defunción de fecha 29-09-2018.

³ Folio 211, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO.

De otra parte, se ordenó oficiar a Colpensiones⁴ y a Colfondos⁵ para que en el término de 10 (diez) días, aportaran al expediente documentales que hicieran parte de la afiliación del demandante y registros de datos para la ubicación de los señores atrás reseñados, fijándose como fecha para verificar las documentales el 22 de noviembre de 2018⁶, obteniéndose respuesta de la mismas por parte de Colfondos, visible a folios 235 a 238.

En comunicación de fecha 21 de noviembre de 2018, dirigida al Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá⁷, el Doctor OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, aportó direcciones para efectos de notificación de los señores FANNY ACEVEDO RUEDA y JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO y mediante auto de fecha 22 de noviembre de 2018, se tuvieron como incorporadas al proceso⁸.

Mediante telegramas⁹, el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, ofició a los señores FANNY ACEVEDO RUEDA y JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO, para que comparecieran al proceso en calidad de sucesores procesales del señor CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO, obteniéndose respuesta por parte del señor GUZMÁN CASTRO, en fecha 6 de diciembre de 2018¹⁰.

A través de auto de fecha 28 de febrero de 2019, se pusieron en conocimiento a las partes por el término de tres (3) días las documentales aportadas por el señor JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO y la señora FANNY ACEVEDO RUEDA, además de vincularlos como sujetos procesales así: a la señora FANNY ACEVEDO RUEDA, en calidad de cónyuge, JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO, en calidad de hijo y a la señora IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO, en calidad de compañera permanente¹¹, como ya se había ordenado a través de auto de fecha 31 de octubre de 2018.

⁴ Folios 217,220, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

⁵ Folio 218, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

⁶ Folio 216, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

⁷ Folio 224, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

⁸ Folio 225, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

⁹ Folios 226 a 228, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

¹⁰ Folios 239 a 245, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

¹¹ Folio 247, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

Por otra parte, a folios 256 a 270, se observan poderes conferidos al abogado OSCAR IVÁN PALACIO TAMAYO, apoderado ya reconocido dentro del presente proceso e identificado con C.C No. 70.876.117 de la Estrella (A) y portador de la T.P No. 59.603 del C.S de la J, otorgados para la debida representación, por los hijos del señor CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO, quienes acreditan con el respectivo registro civil de nacimiento, ser sucesores procesales, dentro del presente proceso ordinario, así:

- ALEXANDRA CAROLINA GUZMÁN ACEVEDO¹²
- JOHN CARLOS GUZMÁN ACEVEDO¹³
- PAOLA ANDREA GUZMÁN ACEVEDO¹⁴
- ANA MARÍA GUZMÁN CASTRO¹⁵
- JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO¹⁶
- FANNY ACEVEDO RUEDA¹⁷

En sumatoria de lo reseñado, queda demostrado que los sucesores procesales del señor CARLOS ARTURO GUZMAN ANGULO (Q.E.P.D), corresponden a ALEXANDRA CAROLINA GUZMÁN ACEVEDO, JOHN CARLOS GUZMÁN ACEVEDO, PAOLA ANDREA GUZMÁN ACEVEDO, ANA MARÍA GUZMÁN CASTRO, JUAN FELIPE GUZMÁN CASTRO, FANNY ACEVEDO RUEDA E IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO.

¹² Folios 256 a 258, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

¹³ Folios 259 a 261, Archivo Digital 1. ORD. 2017-699, EXPEDIENTE COMPLETO

¹⁴ Folios 262 a 264

¹⁵ Folios 265 a 267

¹⁶ Folio 268

¹⁷ Folios 269 a 270

En vista de lo anterior, debe señalar la Sala que el apoderado de la parte actora, presentó recurso extraordinario de casación en favor de las sucesoras procesales IRIS DEL CARMEN PIZARRO BALOCO y FANNY ACEVEDO RUEDA.

Así mismo, la señora PIZARRO BALOCO, acreditó la calidad de compañera permanente del demandante ya fallecido y a su vez se encuentra vinculada como sucesora procesal, dentro del presente proceso.

De otra parte, el artículo 76 del Código General del Proceso establece:

*" (...) **Artículo 76. Terminación del poder.** El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso...*

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda (...)".

Debe entenderse que conforme con la norma antes descrita, el apoderado mantiene las facultades que le fueron otorgadas por el demandante aún después de su fallecimiento. Es decir, el mandato respecto de la señora IRIS PIZARRO BALOCO, queda en firme, como quiera que el poder no ha sido revocado, resultando evidente que esta cobijada con los efectos del poder inicial.

En este caso, resulta con evidencia incontrovertible que se ajusta en todo a la prescripción legal y, en ese orden de ideas, habrá de estudiarse el recurso extraordinario de casación interpuesto por la parte actora, visible a folio 41 del plenario.

Dentro del término legal establecido, el apoderado de la parte actora, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido por esta Corporación el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), dado el resultado desfavorable a sus intereses.

Tiene adoctrinado la Jurisprudencia de la H. Sala Laboral, de la Corte Suprema de Justicia, que el interés económico para recurrir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio que la sentencia recurrida le irroga a las partes¹⁸.

Así las cosas el interés jurídico de la parte accionante para recurrir en casación, se encuentra determinado por el monto de las pretensiones que le fueron negadas al recurrente en el fallo de segunda instancia, luego de revocar la decisión proferida por el *A quo* y que en este caso se concretan al reconocimiento y pago de las diferencias pensionales entre la mesada pensional cancelada por COLFONDOS S.A., PENSIONES Y CESANTÍAS y la mesada que debe reconocer COLPENSIONES, a partir del 01 de junio de 2014 a 29 de septiembre de 2018, fecha del deceso del actor CARLOS ARTURO GUZMÁN ÁNGULO¹⁹ (q.e.p.d), para lo cual se tendrá en cuenta la suma liquidada por el *A-quo*, como retroactivo pensional, únicamente para calcular el interés jurídico para recurrir en casación.

Al cuantificar la pretensión obtenemos:

CONCEPTO	VALOR
Retroactivo Pensional por el periodo comprendido entre el 01-06-2014 a 29-09-2018	\$222.242.790,00
VALOR TOTAL DEL RETROACTIVO	\$222.242.790,00

18 Auto de 3 de Mayo de 2005 Rad. 26.489

19 Folio 212, Registro de Defunción, Expediente Digital

El quantum obtenido **\$222.242.790,00** logra **superar** los 120 salarios mínimos legales vigentes para conceder el recurso, que para el año 2020 ascendían a **\$105.336.360²⁰**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la **parte demandante**.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., Sala de Decisión Laboral.

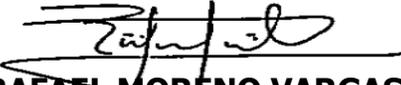
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- En firme el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLÁN
Magistrado


RAFAEL MORENO VARGAS
Magistrado


DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO
Magistrado

Proyectó: Luz Adriana S.

²⁰ Salario mínimo para el 2020 **\$877.803**

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001-31-05-005-2009-00489-01 demandante JUAN GUILLERMO RESTREPO L informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 30 de septiembre de 2010

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021

MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 06 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de CINCO MILLONES MIL TRECE (\$ 5.000.000).

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandada.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Pone

H. MAGISTRADO MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. 11001-31-05-009-2004-00800-01 demandante CAXDAC informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral con **NO CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 31 de agosto de 2009

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021



**MARISOL VARGAS RUIZ
ESCRIBIENTE NOMINADO**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Inclúyase la suma de CUATRO MILLONES (\$4.000.000 M/CTE).

En que se estima el valor de las agencias en derecho, a cargo de la parte demandante.

Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



**MARCELIANO CHÁVEZ ÁVILA
Magistrado Ponente**

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA LABORAL

Expediente No 05201600709 01

Demandante: Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Metal Mecánica.

Demandado: Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO S.A.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Procede la Sala al estudio del recurso de reposición y queja interpuesto por la parte accionante., contra el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2019), por el apoderado de la demandante.

El recurrente expuso como argumento que¹: (...) si existen pruebas documentales de las cuales se puede establecer la estimación económica de los gastos o auxilios de alimentación y localización, así como de los valores de las cuotas sindicales a pagar de los años 2013 a 2016.

Así mismo aduce que los valores correspondientes por cada trabajador para el año 2016, ascendía a la suma de \$507.000, el cual debería multiplicarse por el número de trabajadores, por los cuales se está persiguiendo el cumplimiento del auxilio de alimentación.

De ser confirmada la providencia sobre la cual se pretende la reposición, solicito se tramite el recurso de queja.

CONSIDERACIONES

Tal cuantía se determina bajo el concepto de “interés jurídico para recurrir”, que de forma clara la H. Corte Suprema de Justicia lo ha interpretado como el perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada, definiéndose para el demandante, las

¹ *Recurso de Reposición folio 682 a 683.*

pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia y para la demandada las condenas impuestas, en ambos casos teniendo en cuenta los recursos de apelación que hubieran sido interpuestos.

En este orden, el análisis que se realizó para determinar el interés jurídico de la parte accionante se ajusta a derecho, teniendo en cuenta que en el expediente no obra documental alguna para determinar los montos respecto de los cuales se deberían tasar los auxilios de alimentación y localización solicitados en el petitum de la demanda, tampoco se indicó el salario devengado para cada uno de los sindicalizados sobre el cual se debería establecer el porcentaje de la cuota sindical.

Aunado a lo anterior tampoco son de recibo los argumentos manifestados por el recurrente, en cuanto a la operación de multiplicar los turnos al mes para generar el consumo promedio de comidas, y así determinar el gasto mensual por trabajador, toda vez que no se determinó cuáles fueron los turnos realizados mes a mes por cada afiliado, ni tampoco el monto económico al que equivaldría cada auxilio, quedando así en la imposibilidad de establecer una cuantificación en términos económicos, para así saber cuál sería el perjuicio de cada uno de los miembros del sindicato, ya que no es posible realizar una sumatoria global, atendiendo que para este tipo de asuntos el agravio se debe tener de manera individual.

Bajo este entendido, se reitera la decisión de negar el recurso extraordinario de casación a la parte demandante, por lo anterior, se confirma el auto de fecha diez (10) de diez de noviembre dos mil veinte (2020).

Por ajustarse a la decisión se concederá el recurso de queja según lo dispuesto en los artículos 352 y 353 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: No reponer, el auto de fecha diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020), por las razones anteriormente expuestas.

Segundo: Comoquiera que el recurso de queja resulta procedente en los términos de los artículos 352 y 353 del C.G.P, se concede, por la Secretaría de la Sala, **expídanse las copias** solicitadas, para que sean remitidas al superior, a efectos de interponer el recurso de queja.

Tercero: En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente

Notifíquese y Cúmplase,


MILLER ESQUIVEL GAFFAN
Magistrado


LUIS CARLOS GONZÁLEZ VELÁSQUEZ
Magistrado


JOSÉ WILLIAM GONZÁLEZ ZULUAGA
Magistrado



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala Laboral

**RAD. No. 34-2019-00382-01: PROCESO ORDINARIO
LABORAL.**

DEMANDANTE: EDITH CONSUELO ROBAYO MURCÍA.

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil
veintiuno (2021).

La apoderada principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES**, mediante memorial presentado por correo electrónico, sustituyó poder a la Dra. Northey Alejandra Huérfano Huérfano, identificada con C.C. 53.074.475 y con T.P. 287.274, a quien se reconoce como apoderada sustituta de dicha parte.

De otra parte, se remite al correo alejтахuеrfano.calnaf@gmail.com copia del expediente digitalizado de conformidad con la solicitud de la precitada apoderada sustituta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


HUGO ALEXANDER RÍOS GARAY
Magistrado.



República de Colombia
Tribunal Superior de Bogotá
Sala de Decisión Laboral

Proceso Ordinario Laboral 11001310 50 24201800465 01
Demandante: JOSE LIZANDRO RODRIGUEZ CASTELLANOS
Demandado: COLPENSIONES
Magistrado Ponente: DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO

Se admite el presente proceso en el Grado Jurisdiccional de Consulta a favor de *Colpensiones*, de conformidad con lo reglado por el artículo 69 del C.P.L. y de la S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, ello por cuanto la Nación funge como garante de las obligaciones de la entidad demandada, de conformidad con los artículos 13 y 137 de la Ley 100 de 1993.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 612 del C.G.P., en concordancia con el Art. 41 del C.P.T. y .S.S., **NOTIFICAR** a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, con el fin que si a bien lo tiene, se sirva manifestar su interés en intervenir en el presente proceso, de conformidad con la discrecionalidad con la que cuenta al tenor el Art. 1 del Dec. 1365 del 27 de junio de 2013.

Ejecutoriado el presente auto, conforme lo dispuesto por el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020 y al conocerse el presente trámite procesal en sede de consulta, y apelación, se concede el término común de cinco (5) días a las partes para que presenten sus alegatos. Vencidos éstos, se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Los partes deberán remitir los alegatos de conclusión dentro del precitado término al correo electrónico secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GUERRERO OSEJO

Magistrado

EXPEDIENTE No 034201500815 01
DTE: JORGE ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ
DDO: ALNORTE FASE 2 S.A Y OTRO

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Bogotá D.C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte **demandada ALNORTE FASE 2 S.A¹** dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el veintinueve (29) de enero de 2021, dado su resultado verso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo a la jurisprudencia nacional del trabajo, el interés económico para acudir en casación se encuentra determinado por el agravio o perjuicio causado a una de las partes o las dos con la sentencia censurada² y, tratándose de la parte demandada su interés está dado por el valor de las condenas impuestas hasta la fecha del fallo correspondiente³.

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas de manera solidaria a **ALNORTE FASE 2 S.A**, en el fallo de segunda instancia, luego de revocar el ordinal segundo y parcialmente el ordinal tercero y confirmar en lo demás el fallo proferido por el *A quo*.

¹ Folio 336
² Auto de 3 de mayo de 2005, Rad. 26.489
³ Auto del 9 de agosto de 2007 Rad. 32621

Así las cosas, el interés jurídico de la parte demandada se funda en las condenas que le fueron impuestas de manera solidaria a ALNORTE FASE 2 S.A, luego de revocar la decisión proferida por el A quo, por concepto de salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, a favor del actor JORGE ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente⁴.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$22.069.118,16** cifra que **no supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360⁵**.

En consecuencia, y al no hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE NIEGA** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionada **ALNORTE FASE 2 S.A.**

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionada **ALNORTE FASE 2 S.A**, contra la sentencia proferida el veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

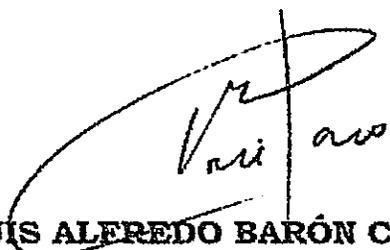
⁴Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 610.

⁵ Salario Mínimo Año 2020 \$877.803

EXPEDIENTE No 034201500815 01
DTE: JORGE ENRIQUE ROBAYO RODRÍGUEZ
DDO: ALNORTE FASE 2 S.A Y OTRO

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



**LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.**



**EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado**



**DIANA MARCELA CAMACHO FERNANDEZ
Magistrada**

Proyectó: Luz Adriana S.

República de Colombia

Rama Judicial



SECRETARÍA DE JUSTICIA
SECRETARÍA-Sala Laboral

21 JUN 17 AM 10:45

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00288 01
RI: S-2930-21
De: ADOLFO ANTONIO MADRID BURGOS.
Contra: COMKASOL S.A.S.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COMKASOL S.A.S, contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



000000

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

21 JUN 17 AM 10:45

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 03 2018 00212 01
RI: S-2931-21
De: JULIETA BOTERO LÓPEZ.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – Y OTRO.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por las apoderadas de las demandadas AFP PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, contra la sentencia proferida el 11 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

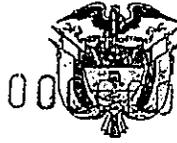
Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
Secretaría-Sala Laboral

21 JUN 17 AM 10:15

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL :

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 31 2020 00185 01
RI: S-2933-21
De: FERNANDO GODOY RODRIGUEZ.
Contra: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO SIGLO XXI LTDA.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada del demandante FERNANDO GODOY RODRIGUEZ, contra la sentencia proferida el 10 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

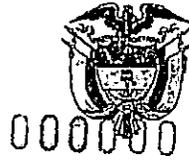
Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Sala Laboral

21 JUN 17 AM 10:15

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 38 2019 00305 01
RI: S-2917-21
De: GILBERTO MORALES PARDO.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPESIONES.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 9 de junio de 2021, obrante a folio 72 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 38 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 1 de junio de 2021, visto a folio 70 del plenario, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la sentencia proferida el 19 de abril de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL

000000

21 JUN 17 AM 10:46

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 15 2019 00612 01
RI: S-2927-21
De: LILIANA ISABEL GARCIA IBARRA.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRO.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 3 de mayo de 2021, en favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, en favor de quien se admitió la consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

d.c.

República de Colombia

Rama Judicial



000009

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral

21 JUN 17 AM 10:16

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 10 2019 00107 01
RI: S-2928-21
De: MARTHA PATRICIA ANDRADE CORTES.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES – Y OTRO.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, contra la sentencia proferida el 6 de mayo de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial

SECRETARÍA DE JUSTICIA
Secretaría-Sala Laboral



21 JUN 17 AM 10:46

0000
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 12 2017 00537 01
RI: S-2929-21
De: MARIA NORA SERRATO Y OTRO.
Contra: CONEXOS LOGISTICA S.A.S. Y OTROS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

De conformidad con artículo 69 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE**, en Grado de Jurisdicción de Consulta, la revisión de la sentencia, de fecha 2 de junio de 2021, en favor de los demandantes MARIA NORA SERRATO y JOSÉ MARTIN BARRIOS AVENDAÑO, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandante, en favor de quien se admitió la consulta, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

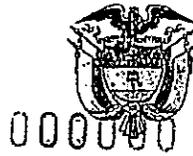
Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

República de Colombia

Rama Judicial



SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
Secretaría-Sala Laboral

27 JUN 17 AM 10:17

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.

SALA SÉPTIMA DE DECISIÓN DE LA SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: DR. LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL

Rad: Ordinario 07 2019 00415 01
RI: S-2799-21
De: FANNY MARIN RINCON.
Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPESIONES Y OTROS.

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

A U T O

Verificado el informe secretarial que antecede, de fecha 15 de junio de 2021, obrante a folio 12 del cuaderno 2 del expediente; y, teniendo en cuenta que el Juzgado 07 Laboral del Circuito de Bogotá, dio cumplimiento al auto proferido el 11 de mayo de 2021, visto a folio 6 del cuaderno 2 del expediente, se dispone:

De conformidad con artículo 66 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 10 de la Ley 1149 de 2007, **ADMÍTASE** el recurso de apelación, interpuesto por los apoderados de las demandadas COLPENSIONES, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A, y AFP PORVENIR S.A., contra la sentencia proferida el 2 de diciembre de 2020, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriada la presente providencia, de conformidad con lo establecido en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, por Secretaría, **CÓRRASELE** traslado a las partes, por el término de 5 días a cada una, comenzando por la parte demandada, para que presenten sus alegaciones por escrito, a través del correo electrónico de la secretaría de la sala laboral, secsltribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Efectuado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS AGUSTÍN VEGA CARVAJAL
Magistrado

**-TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA-
-SALA LABORAL-**

Magistrado Ponente: DR LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte **demandante**¹ dentro del término legal establecido, interpuso recurso extraordinario de casación contra el fallo proferido en esta instancia el treinta (30) de noviembre de 2020, dado su resultado verso.

A efectos de resolver lo pertinente se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con arreglo al artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social "sólo serán susceptibles del recurso de casación los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente".

Así, el interés jurídico para recurrir, consiste en el perjuicio que sufre la parte con la sentencia impugnada², definiéndose para el demandante, en las pretensiones que no hubieran sido acogidas en segunda instancia, que fueron objeto de impugnación.

¹ Folio 593 y reverso

² Al respecto de tiempo atrás la Corte Suprema de Justicia ha manifestado y reiterado: "el desarrollo histórico muestra que se han manejado dos conceptos: el de la cuantía del juicio y el del interés jurídico para recurrir en casación o cuantía del recurso. (...) puede decirse que el concepto cuantía del juicio corresponde a la cuantía de la demanda inicial del proceso. **Esta noción de cuantía del juicio estuvo vigente hasta el año 1964, cuando fue introducida la de interés jurídico para recurrir** por el decreto 528 de ese año, (...) El interés jurídico para recurrir en casación **es el agravio o perjuicio que sufre la parte afectada con la sentencia impugnada.** La resolución judicial, que no la demanda inicial, marca la pauta para determinar si el negocio judicial admite o no el recurso de casación." Auto del 29 de junio de 1999, Sala de Casación Laboral. M.P. GERMAN G. VALDÉS SÁNCHEZ. Rad. 12.696.

Dentro de dichos pedimentos se encuentra el reconocimiento y pago de prestaciones sociales tales como cesantías, intereses a las cesantías, vacaciones, primas de servicios, aportes a pensión, por el periodo comprendido entre el 2 de febrero de 1987 a 25 de enero de 2011, fecha en que acaeció el accidente laboral, teniendo en cuenta como último salario la suma de \$1.604.000,00, pretensiones éstas que se liquidarán únicamente para calcular el interés para recurrir en casación y de los cuales se descontarán los valores otorgados por el *A quo* y confirmados por el *Ad quem* por concepto de cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones, a favor del actor MISAEL PULGARÍN RINCÓN.

El mencionado proceso fue remitido al grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15 – 10402 de 2015 del C.S.J., con el fin de realizar el cálculo correspondiente³.

Al realizar la liquidación correspondiente, arrojó la suma de **\$147.772.051,00** cifra que **supera** el monto exigido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo, de 120 salarios mínimos legales mensuales, que para el año 2020, ascendían a **\$105.336.360⁴**.

En consecuencia, y al hallarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 43 de la Ley 712 de 2001, **SE CONCEDE** el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionante.

En mérito de lo expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte accionante, contra la sentencia proferida el

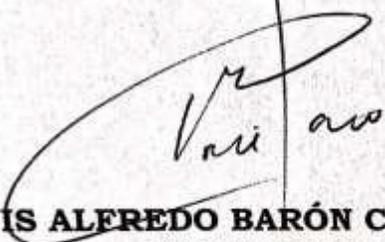
³Grupo liquidador de actuarios creado por el acuerdo PSAA 15-10402 de 2015 liquidación de la condena fl 597.

⁴ Salario Mínimo Año 2020 \$877.803

treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020), con arreglo a lo expresado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- En firme el proveído, continúese con el trámite correspondiente.

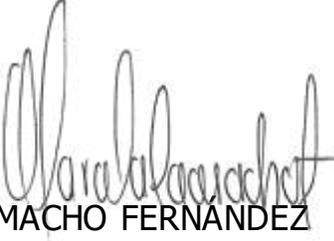
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR
MAGISTRADO.



EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS
Magistrado



DIANA MARCELA CAMACHO FERNÁNDEZ
Magistrada

H. MAGISTRADO **DR LUIS ALFREDO BARÓN CORREDOR**

Me permito pasar a su despacho el expediente No. **036201300328 02** informándole que la apoderada de la **demandante**, dentro del término de ejecutoria interpuso recurso extraordinario de casación contra providencia dictada por esta Corporación el treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Lo anterior para lo pertinente.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

LUZ ADRIANA SANABRIA VERA

Escribiente Nominado

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 031 2020 00186 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LAURA INES CONCHA ERAZO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 064

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 015 2019 00741 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS MIGUEL HILARION RICO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OCS 009

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 039 2018 00637 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN PATRICIA BAQUERO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

EAA 002

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 020 2018 00644 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE DE JESUS PALENCIA CONTRA
GILBERTO ROCHA MORENO**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 001

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 020 2019 00562 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE WILSON OSWALDO PINEDA CONTRA BLES PUBLICIDAD INFLABLES SAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 004

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 032 2018 00219 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALVARO SERNA RODIRGUEZ CONTRA CRUZ BLANCA E.P.S. S.A.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 013

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 026 2019 00059 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FLOR ANGELA TORRES GOMEZ CONTRA
SODEXA S.A**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 019

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 027 2017 582 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE BLANCA NIEVE BERNARDA PEREZ
GUANEME CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES Y OTROS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha
previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de
junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).*

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 065

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 028 2015 00346 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE REINALDO ACEVEDO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 066

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.037 2019 00599 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARMEN HELENA GOMEZ MENDEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 67

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.026 2019 00607 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA AURELIA SEGURO FAYAD
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 74

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.032 2017 00553 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA LIDIA ROSALES PRADA CONTRA
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 085

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 2018 575 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE EDUARDO GOMEZ FIGUEREDO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes, is written over the typed name. Below the signature, the word 'Magistrado' is typed. Two long, thin arrows point downwards from the signature area towards the bottom of the page.

OAS 086

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 037 2019 00186 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA CECILIA GRANADOS CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRA

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 091

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 031 2019 00779 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE OLGA YANETH HERNANDEZ JIMENEZ
CONTRA PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of vertical strokes, is written over the printed name and title. A horizontal line is drawn below the signature.

OAS 092

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 013 2018 00205 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CELMIRA ARIZA FRANCO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 094

República de Colombia



Tribunal Superior Bogotá

Sala Laboral

Expediente No. 032-2019-00766-01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE ALFONSO GUACANEME ALIPIO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 095

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 0007 2018 00718 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARCELA BETANCOURT GARCES CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 098

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 007 2018 00480 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CESAR JULIO MARTINEZ LIZARAZO
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
PROTECCION Y PORVENIR S.A**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

*Para que tenga lugar la audiencia en la que se resolverá la adición de sentencia presentada por Colpensiones, AFP porvenir s.a, se señala la hora de las **tres de la tarde (3 pm) del miércoles treinta (30) de junio del año en curso**, la cual será escrita.*

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 140

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 00132019 00410 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SEBASTIAN DAVID ECHEVERRY CONTRA
INTERNACIONAL AVIATION SECURITY GROUP IASG LTDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 154

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No.034 2018 00422 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARTHA YANETH MORENO PINILLA
CONTRA HUMAN WELLNESS LAB S.A.S Y OTROS.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS187

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 038 2019 00400 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ISIDRO JOSE FERNANDEZ MALDONADO
CONTRA ANA CECILIA HUERTAS VARGAS**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 188

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 035 201 00635 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 219

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2018 00476 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE EVELYN CARRIONI DENYER CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS227

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 039 2019 561 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARIA MONICA BARRIENTOS GOMEZ
CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OAS 094A

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 012 2019 00649 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

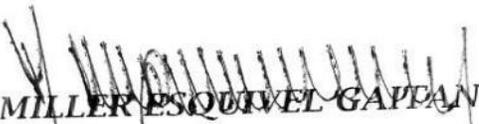
Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS DUARTE COSSIO CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTRO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase


MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

República de Colombia



*Tribunal Superior Bogotá
Sala Laboral*

Expediente No. 021 2018 00477 01

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

SALA LABORAL

Magistrado Sustanciador: MILLER ESQUIVEL GAITÁN

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DIEGO ALEXANDER GUERRERO
CASTRILLON CONTRA PROFESIONALES ASOCIADOS LTDA**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En razón a que la audiencia de decisión programada no se llevó a cabo en la fecha previamente fijada, para que tenga lugar la misma se señala el miércoles treinta (30) de junio del año en curso, a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Notifíquese y cúmplase

MILLER ESQUIVEL GAITÁN
Magistrado

OCS 032

H. MAGISTRADO DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **11001-31-05-003-2014-00185-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral-Sala, donde NO CASA la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá-, de fecha 23 de agosto de 2016.

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021.

**CLAUDIA ROCIO IVONE PARDO VALENCIA
ESCRIBIENTE NOMINADO**

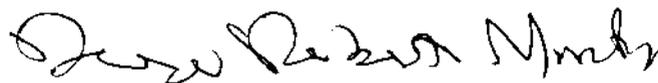
**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-**

Bogotá D.C., 18 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Regresen las diligencias al juzgado de origen, y continúese con el trámite correspondiente a la liquidación de las costas, conforme lo dispone el art. 366 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,



**DIEGO ROBERTO MONTOYA MILLAN
Magistrado Ponente**

H. MAGISTRADO EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.

Me permito pasar a su Despacho el expediente No. **1100131 05 005201700066-01** informándole que regresó de la H. Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, donde **CASA** la Sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, de fecha 05 de septiembre de 2018.

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021.

**CATERINE MATEUS PRECIADO
AUXILIAR**

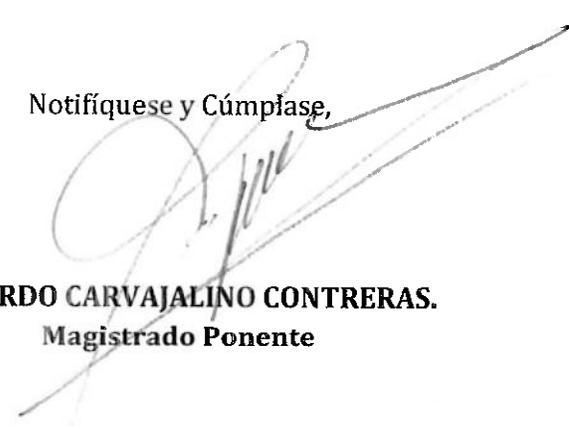
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SALA LABORAL-

Bogotá D.C., 03 de junio de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, se resuelve:

- 1) **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo resuelto por el Superior.
- 2) Como quiera que no existe actuación pendiente por resolver, por Secretaría, devuélvanse las presentes diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese y Cúmplase,


EDUARDO CARVAJALINO CONTRERAS.
Magistrado Ponente